



REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

## SOLICITUD DE VISA DE TRABAJADORAS DE ESPECTACULOS

Lea cuidadosamente el formulario. No borre, ni tache. No deje espacios en blanco. En el caso que la interrogante no aplique a su solicitud, escribir no aplica (N/A).

A. Datos del Trabajador

1. Nombre completo: \_\_\_\_\_

Primer nombre      Segundo nombre      Apellidos

2. Nombre Usual: \_\_\_\_\_ Nombre Legal: \_\_\_\_\_

3. Estado Civil: Casado \_\_\_\_\_ Soltero \_\_\_\_\_ Unido \_\_\_\_\_ divorciado \_\_\_\_\_ Viudo \_\_\_\_\_

4. Número de Pasaporte \_\_\_\_\_ País que lo expide \_\_\_\_\_

5. Fecha de Vencimiento del pasaporte \_\_\_\_\_

6. País de residencia y dirección del solicitante: \_\_\_\_\_

7. Dirección donde puede localizarse en Panamá distinta a la del empleador (si aplica)

\_\_\_\_\_

8. Nacionalidad: \_\_\_\_\_

9. Lugar del trabajo y nombre del empleador: \_\_\_\_\_ y  
teléfono \_\_\_\_\_

10. Fecha y lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

11. Salario Devengado: \_\_\_\_\_

12. N° de Seguro Social \_\_\_\_\_

13. Religión \_\_\_\_\_

14. Escolaridad \_\_\_\_\_

15. Declare si tiene familiares o amistades en Panamá Nombre \_\_\_\_\_

Parentesco \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

16. Nombre y firma del solicitante \_\_\_\_\_

17. Alguna persona ha llenado este formulario por usted? \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Si

18. Nombre y firma de la persona que ha llenado el formulario por usted

\_\_\_\_\_

19. Certifico que he leído y comprendido todas las preguntas que aparecen en esta solicitud y que las respuestas que he dado en este formulario son correctas a mi mejor saber y entender. Entiendo que cualquiera declaración falsa o engañosa puede dar como resultado la negatividad permanente de una visa o de mi entrada a Panamá. Comprendo que la posición de una visa no garantiza al portador el derecho a entrar a Panamá, al llegar a un puesto de entrada al país si se determina que no tengo ese derecho.

Nombre y firma del trabajador \_\_\_\_\_

Nombre y firma del empleador \_\_\_\_\_

Nombre y firma del abogado \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

Idoneidad \_\_\_\_\_

## FUNDAMENTO LEGAL:

### Disposiciones Migratorias:

Artículo 31 del Decreto Ley N°3 del 22 de febrero de 2008: El Director del Servicio Nacional de Migración podría cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional, al extranjero, no residente, residente temporal o permanente, en cualquiera de sus subcategorías migratorias, por las siguientes causas:

1. Valerse como único propósito del matrimonio con un nacional, para obtener su residencia.
2. Atentar contra la seguridad nacional, el orden público, la moral o la salud pública, o por violar los derechos y libertades de las personas.
3. En el caso de residentes permanentes, ausentarse del territorio nacional por más de dos años, salvo que tal ausencia sea justificada y autorizada por el Director del Servicio Nacional de Migración.
4. Realizar actividades incompatibles a las que sirvieron de fundamento para otorgar la visa o permiso de no residente, residente temporal o permanente.
5. Presentar declaraciones falsas y/o documentación fraudulenta o alterada.
6. Ofrecer, por el mismo o por interpuesta persona, cualquier tipo de promesa o remuneración, o ejercer cualquier tipo de presión destinada a alterar la voluntad de los funcionarios del Servicio Nacional de Migración o agentes diplomáticos o consulares, con la finalidad de obtener la visa o el permiso respectivo.
7. Haber sido condenado por la comisión de delito o por defraudación fiscal.
8. Cesar las causas que dieron origen a la autorización de la visa o el permiso respectivo.
9. Cualquier otra causa establecida en la ley o en los reglamentos. Artículo 31 del Decreto N°3 de febrero de 2008.....

Artículo 50 del Decreto Ley N°3 del 22 de febrero de 2008: El Servicio Nacional de Migración podrá negar a cualquier extranjero su ingreso o tránsito por el país, así como revocarle la correspondiente visa o permiso en los siguientes casos:

1. Existencia de una orden de autoridad competente que impida su entrada.
2. Presentar a la Autoridad competente documentación nacional o extranjera, material o ideológicamente fraudulenta o adulterada, con el propósito de obtener la visa de ingreso al territorio nacional.
3. Intentar ingresar al territorio nacional con un documento que no cumple con los requisitos que exige la legislación vigente.
4. Tener antecedentes penales del país de origen o procedencia.
5. Constituir un riesgo o amenaza a la seguridad nacional o a la comunidad internacional.
6. Padecer de alguna enfermedad que el Ministerio de Salud califique como riesgo sanitario o provenir de un país o región que la Organización Mundial de la Salud o la Organización Panamericana de la Salud hayan declarado de alto riesgo epidemiológico.
7. Haber sido deportado o expulsado del país y la orden se mantiene vigente.
8. Infringir el presente Decreto Ley o su reglamentación.

Artículo 51 del Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008: Los extranjeros que se encuentren en algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, serán devueltos al último puerto de embarque. Esta decisión no admite recurso alguno.

Artículo 55 del Decreto Ley N°3 de febrero de 2008: El empleador, agente, contratista o intermediario de cualquier naturaleza que necesita ocupar trabajadores extranjeros,

o recibir servicios profesionales de un extranjero, en el territorio nacional, le exigirá que presente la documentación que acredite su estadía legal en el país y que se encuentra debidamente autorizado para ello. El incumplimiento de esta obligación acarreará la sanción correspondiente.

Artículo 56 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008: El empleador, agente contratista o intermediario de cualquier naturaleza que haya contratado a un trabajador extranjero o haya recibido servicios profesionales de un extranjero, deberá notificar al Servicio Nacional de Migración, en un término no mayor a veinte días hábiles, sobre el caso de la relación laboral o contractual. El incumplimiento de esta disposición generará la aplicación de multas para el empleador extranjero y/o extranjero, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Migración haga efectiva la deportación del trabajador o profesional.

**Artículo 89 del Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008: Los empleadores que retengan los documentos de identificación , documentos de viajes o pasaportes de los trabajadores extranjeros y que no cumplan con las disposiciones mínimas en materia aboral, de salud y seguridad social que señala la legislación nacional, serán sancionados con multa hasta de mil dólares, la primera vez, y en caso de reincidencia hasta por cinco mil balboas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.**